

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicado	11001 3336 035 2017 00113 00
Medio de Control	Reparación Directa
Accionante	Néstor Fabián Pedroza Suárez y otros
Accionado	Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional y otro

AUTO FIJA AUDIENCIA INICIAL

- El 24 de mayo de 2017, se admitió la demanda presentada por Néstor Fabián Pedroza Suárez y otros contra la Nación – Ministerio de Defensa Policía Nacional, Dirección de Sanidad de la Policía y el Hospital Central de la Policía. (Fls. 61-62, c. 1).
- El 21 de noviembre de 2017, la Policía Nacional contestó la demanda¹ y llamó en garantía a Servicios Especializados de Anestesia y Reanimación – SEDAR, y a los profesionales de la salud Oscar Fernando Mejía, Natalia Quijano, Graciela Cuevas, Fanny Reyna Gutiérrez y Laura Mafla Rodríguez. (Fls. 100-103, c. 1).
- El 18 de abril de 2018, se admitió el llamamiento en garantía efectuado por la Policía Nacional. (Fls. 1-2 c. Llamado en garantía).
- El 9 de abril de 2019, el sindicato gremial Servicios Especializados de Anestesia y Reanimación – SEDAR contestó la demanda, el llamamiento en garantía y a su vez, también llamó en garantía a Oscar Fernando Mejía y Seguros Generales S.A – Suramericana S.A., y solicitó la declaratoria de ineficacia y desistimiento tácito del llamamiento en garantía. (Fls. 37-200 C. Llamado en garantía). Por auto de 27 de agosto de 2021 se negó el llamamiento en garantía a Seguros Generales Suramericana S.A., y se aceptó frente al médico Oscar Fernando Mejía.
- Mediante proveído de 27 de agosto de 2021 se dejó sin valor y efecto, parcialmente, el ordinal 1º del auto del 18 de abril de 2018, respecto de la admisión del llamamiento en garantía que hizo la Policía Nacional a los señores Oscar Fernando Mejía, Natalia Quijano, Graciela Cuevas, Fanny Reyna Gutiérrez y Laura Mafla Rodríguez, y se negó la solicitud de llamamiento en garantía a los mismos (Doc. No. 44, expediente digital).
- El 29 de septiembre de 2021 se declaró la ineficacia del llamamiento en garantía presentado por la Policía Nacional al Sindicato Gremial Servicios Especializados de Anestesia y Reanimación – SEDAR, y se dispuso la desvinculación al Sindicato Gremial Servicios Especializados de Anestesia y Reanimación – SEDAR y al señor Oscar Fernando Mejía, como llamados en garantía, por las razones expuestas. Decisión que se encuentra en firme.

¹ La Nación – Ministerio de defensa – Policía Nacional, Dirección de Sanidad se notificó del contenido del auto admisorio mediante mensaje enviado al buzón de notificaciones el 31 de agosto de 2017 y traslado físico entregado el 20 y 25 de septiembre de 2017 (folios 63 a 91, c. 1) contestó la demanda el 21 de noviembre de 2017, esto es, en forma oportuna pues el término vencía el 22 de noviembre de 2017 (30+25 días – el 7 de septiembre de 2017 no corrieron términos por la visita del Santo Pontífice). (folios 100 a 103, c. 1). La Policía nacional se opuso a las pretensiones de la demanda sin presentar excepciones.

Revisado el plenario se advierte que no hay excepciones previas pendientes por resolver.

En cuanto a la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad, se observa que según constancia del 29 de marzo de 2017 de la Procuraduría 131 Judicial II para Asuntos Administrativos, fue debidamente agotado (folios 799 a 801, c. 1 de pruebas).

Así las cosas, se convoca a los apoderados de las partes para llevar a cabo la **audiencia inicial** prevista en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el **26 de septiembre de 2022** a la hora de las **10:30 a.m.**

La asistencia de los apoderados de las partes es **obligatoria**, so pena de la sanción prevista en el numeral 4 de la Ley 1437 de 2011. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público. La inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia.

Si las partes solicitaron pruebas documentales mediante oficios, deberán elaborarlos, tramitarlos y allegar constancia de radicación, antes de la realización de audiencia inicial, so pena de no ser decretados, (artículos 78.10 y 167 del CGP).

La audiencia se realizará de manera virtual a través de la aplicación **Lifesize**. Los apoderados de las partes deberán estar 15 minutos antes de la audiencia para realizar las pruebas de conectividad y recibir las instrucciones pertinentes. Para todos los efectos, tal como lo han registrado en el proceso, la dirección digital de las partes, es la siguiente:

Parte demandante: eulru4268@hotmail.com;²

Parte demandada:

Policía Nacional: disan.asjur-judicial@policia.gov.co; disan.asjur-tuj@policia.gov.co; geovanny.franco1269@correo.policia.gov.co; vivianj.bserrato@correo.policia.gov.co; raul.casasc@correo.policia.gov.co; decun.notificacion@policia.gov.co;³

Se **RECONOCE** personería adjetiva al abogado Ricardo Duarte Arguello como apoderado de la Policía Nacional, en la forma y para los efectos del poder conferido (folio 104, c. 1).

Finalmente, se **REQUIERE** a la parte demandante para que **(i)** precise las pretensiones de la demanda, como quiera que los poderes allegados para incoar el medio de control y el agotamiento de la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad, lo fue únicamente respecto de los señores Néstor Fabián Pedroza Suárez, Aracelia Vargas Bulla y Mario Enrique Penagos Gómez, pero se elevan pretensiones respecto de otras personas, sin precisar su nombre (folios 40 a 43, c. 1). En su defecto, alléguese nuevo mandato y agotamiento de la conciliación prejudicial respecto de los menores de edad y de todas las personas que se incluyen en el acápite de pretensiones; **(ii)** allegue copia de los registros civiles de nacimiento y defunción de Jehimy Lizeth Penagos Vargas y del menor Mario Nicolás Pedroza Penagos (q.e.p.d.).

² Dr. Martín Eulises Rubio Sáenz, reconocido auto 24 mayo 2017 (folios 61-62, expediente digital). C.C. 74.242.197 T.P. No. 90.095 C.S. de la J. Teléfono: 2823570 Celular: 3132603049

³ Dr. Ricardo Duarte Arguello, reconocido auto 17 agosto 2022 (Doc. No. -, expediente digital) C.C. 79.268.093 T.P. No. 51.037 C.S. de la J. Celular: 3123511639, 3132369141, 3144483306

Todo memorial que se pretenda hacer valer dentro del proceso, debe ser enviado al correo electrónico **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en documento en pdf. El mensaje a enviar se debe indicar: nombre del juzgado, radicado del proceso (23 dígitos) y título del documento a enviar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ**

jzf

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL **18 DE AGOSTO DE 2022.**

Firmado Por:

Jose Ignacio Manrique Niño

Juez

Juzgado Administrativo

035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71ce34851279f923d3712ba209dbf28cf6bac3002d75bc16114d9a6801864fe8**

Documento generado en 17/08/2022 07:29:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>